

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año Cary

za de 176 108 11a los

lip i el

nie

fec-

jui

cho.

CIE

AL

nan-ordi-1 de ores oras

once endo sea con-

ejol dis

gas

Miércoles, 24 de mayo de 1978 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 119

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa Publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otrà cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Tezto aprobado nos D bado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para se encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.189

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Industria de Hostelería

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sec-tor de Industria de Hostelería.

Visto el Convenio colectivo sindical ormalizado entre la representación social y económica del Sector Industria de Hostelería, y

Resultando que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, sustino por las partes en 5 de mayo de 1978, acompañándose acta de otorgamiento.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscrip-Ración, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación de la provincia, todo ello conforme a lo 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Conjo, y artículo 12 de la Orden de 21 de Considerando que adaptándose el proceso.

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y

ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977 de 25 de noviembre

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Tra-

bajo acuerda:

bajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el Sector de Industrias de Hostelería de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación

este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También de-berá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas de la comisión deliberadora, haciéndose saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspon-

Zaragoza, 12 de mayo de 1978. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO ·

Capítulo primero

Artículo 1.º . Ambito territorial. - El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la

provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio obliga a todas las emsente Convenio obliga a todas las empresas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos en instalaciones que se relacionan en el artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Hostelera, aprobada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1974 con los excepciones previetos de 1974, con las excepciones previstas en dicho artículo, aun cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de este territorio.

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que figuren nominados en el anexo II (nomenclátor de oficios y profesiones) de dicha Ordenanza, sea cual fuere la modalidad de sus contratos de trabajo. Igualmente afecta a aquellos trabajadores que ingresen con posterio-ridad a la entrada en vigor del mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. - Las condiciones de este Convenio surtirán efecto desde el 1.º de abril de 1978 y hasta el 31 de marzo de 1979, con independen-cia de la fecha de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con las salvedades previstas en el propio articulado.

Art. 4.º Prórroga. — De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo siguiente, el Convenio se considerará prorrogado por un año, aplicándose automáticamente el incremento experimentado por el índice del coste de la vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, en los últimos doce meses anteriores al de la fecha de expiración del mismo, sobre los salarios que se pactan en este Convenio.

Art. 5.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá practicarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Delega-ción Provincial de Trabajo, u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración,

Denunciado en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, se se-guirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se ho-mologare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictare la resolu-ción administrativa, con fuerza de obligar correspondiente, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se pacten en el nuevo Convenio.

Art. 6.º Compensacion. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso - administrativo, Convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra Art. 6.º Compensación. - Las cono regionales, o por cualquier otra

causa.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos, o en algunos de los conceptos retributivos únicas de los conceptos retributivos de los conceptos de los conceptos retributivos de los conceptos de los concepto mente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente dad personamente dad

mente «ad personam».

Capítulo segundo

Art. 9.º Comisión paritaria. — La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumpli-

Sus funciones específicas serán las

1.ª Interpretación auténtica del Con-

venio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los orga-

nismos competentes.
4.ª Vigilancia del cumplimiento de

lo pactado.
5.ª Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
Art. 10. Composición y convocatoria. — La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Con-venio, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto; de un Secretario y de doce Vocales, seis empresarios y seis trabajadores, designados en-

tre las respectivas representaciones ac-

tuantes en el convenio.

Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancia de

cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá cele-brarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los Vocales previamente convocados; y en segunda convocatoria, el si-

guiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los Vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 11. Acuerdos. - Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utili-zarse por las partes ante las autorida-des administrativas y jurisdicciones contenciosas, previstas en el Reglamen-to de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto legal.

Capítulo tercero

Art. 12. Contratación. - Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores, en el que se reflejará su categoría, salario, modalidad bajo la cual se contrata y demás requisitos exigidos por

las disposiciones legales.

Art. 13. Período de prueba. — Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, y expresamente o en anexo al mismo, un presamente o en anexo al mismo, un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal, salvo para el no cualificado, cuya duración máxima será de catorce días.

Durante este tiempo podrá resolver-

se el contrato por cualquiera de las partes sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el pe-

ríodo de prueba.

Art. 14. Modalidades de contratación. — Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

En todos aquellos casos en los que no se pacte modalidad especial en cuanto a su duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes su-

puestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o ser-

vicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de tres meses. Si al término de este perío-do el trabajador continuase prestando sus servicios adquirirá la condición de fijo de plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituto y la causa de la

sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad en la sección a la que pertenezcan, cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la con-sideración a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Lo establecido anteriormente no excluve los denominados trabajos de servicios extras, que continuarán regulán-dose por las normas establecidas al

efecto en la Ordenanza de Trabajo. Art. 15. Ceses y despidos. — El tra-bajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito

y con la antelación exigida por la nor mativa vigente.

Cuantos ceses voluntarios o despidos se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajos de los trabajadores.

Capítulo cuarto

Aprendices. - Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación de trabaja, en vintud de formación la Art. 16. trabajo, en virtud del cual ésta, a la vez que utiliza el trabajo del que apres de, se obliga a apresentado de cual ésta. de, se obliga a enseñarle un oficio.

Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que corresponden a los trabajadores, compatibles con su condición de taler.

dición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones reglamentarias. Se formalizará siempre por escrito col la asistencia del representante legal del menor.

ndocobd

menor.
Art. 17. Duración del aprendizaje. El referido contrato podrá realizars a partir de los catorce años y tendra la siguiente duración máxima:

Aprendices ingresados a los 14 años

Aprendices ingresados a los 15 años

Aprendices ingresados a los 16 o mil

años, dos años.

Art. 18. Modalidad de trabajo y tribución. — El trabajador menor ayclus 18 años no podrá realizar exclusión mente trabajos basados en esfuerzos sicos y en cual contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del co sicos y, en cualquier caso, noctural insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraor dinarias.

Al cumplir los 18 años los aprendicos pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo V del anexo de este Convenio.

de este Convenio.

Capítulo quinto

Art. 19 Tribunal provincial de lible lación. — Por la comisión paritaria de Convenio, antes de la comisión paritaria de la convenio antes de la comisión paritaria de la convenio antes de la convenio Convenio, antes de transcurrir un ne de la aplicación de éste, se regular el fucionamiento y designará a los componentes de un Tribunal provincial titulación, que tendrá por función calificar a los distintos solicitantes expedir, en su caso, los títulos de apprendir de la convenión de expedir, en su caso, los títulos de tud para las distintas categorías pri sionales, comprendidas en el ambientes

Dicho Tribunal, una vez constituid actuará con plena independencia tro de las normas establecidas para funcionamiento

Los gastos que se originen por el funcionamiento del Tribunal serán suma gados, por mitad, por las Asociación de empresarios y centrales sindicato formando parte de las cuotas de últimas los derechos de incerioción que últimas los derechos de inscripción se cobren a los aspirantes.

La expedición de las credenciales aptitud profesional podrá efectuars a) Previa aprobación

- a) Previa aprobación por el aspirado de exámenes sobre de exámenes sobre a constante de la con cos y prácticos, en programa presi mente aprobado por la comisión taria a propuesta del Tribunal quien se realizarán quien se realizarán.
- b) Acreditándose documentalmed por los interesados ante dicho Tribulo circunstancias que circunstancias que, a criterio del mis

oidos drán

endia la la a la

pren-

odos a los

con-

tra-en el s La-arias. o con al del

je. – zarse endrá

y re or de usiva zos fr urnos eligro traor

ndices n que exo

tituria del na mes gulara si contra del na mes si c

ituido den den ara si

el full sufra ciones icales icales estas

les de uarse pirat teórs revis pare la pare

mo, supongan aptitud a la categoría que se pretende, tales como desempeño de empleos de la misma por tiempo suficiente, diplomas, etc.

Art. 20. Provisión de vacantes y ascensos. — Cuando haya que cubrir una vacante de superior categoría y esté ésta comprendida en el supuesto de las categorías tercera, cuarta o quinta del esta comprendida en el supuesto de las categorías tercera, cuarta o quinta del anexo I del presente Convenio, pasará a cubrirla el aspirante existente en la empresa que posea credencial de aptitud adecuada, cuando fuere el único existente, o de igual antigüedad de quienes, solicitándola, carecieran de dicha titulación cha titulación.

La posesión de titulación de aptitud adecuada a una vacante se valorará como mérito especial para ocuparla.

Capitulo sexto

Art. 21. Estabilidad en las condiciones de trabajo. — El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de mantener las condiciones teles de la condicione de la derecho a mantener las condiciones iniciales de prestación de trabajo, tales como horario, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, que no podrán ser modificadas unilateralmente por la empresa, dejando a salvo las facultades organizativas que las disposiciones legales reconozcan a la misma. Art. 22. Trabajos de categoría inferior. — Se respetará siempre el orden irabajadores a realizar trabajos de categoría inferior.

trabajadores a realizar trabajadores tegoría inferior.

Art. 23. Reconversión del establecimiento. — En caso de reconversión del establecimiento de trabajo no podrán disminuirse los ingresos reales de los trabajadores afectados, y por la empresa, dentro de las nuevas necesidades de la plantilla, se facilitará la readaptación profesional de los mismos.

Capítulo séptimo

Art. 24 Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabaja, y la modifi-

con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Inspección y a los representantes de los trabajadores.

Art. 25. Control del horario de tratendrán la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

En los centros de trabajo con 25 o más trabajadores de plantilla dicho sissimilar), siempre que la mayoría de la empresa se podrá encomendar la visiempre que no sea como función exsea cual sea su categoría laboral.

Los justificantes, listas o fichas acrevarán por la empresa por un período de tres años y a disposición de los más de dos partes en un período de tres años y a disposición de la jorcionamiento de la jornada de trabajo más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo

de carácter partido tendrá cada frac-ción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Art. 27. Descanso semanal. — En igual forma a la establecida en el ar-tículo 24 de este Convenio, la empresa señalará a cada trabajador el día de la semana en que le corresponda disfrutar el descanso a que se refiere el artículo 25.1 de la Ley de Relaciones Laborales.

Siguiendo el mismo procedimiento, se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de efectividad de

dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca nodrán ser superiores a bios nunca podrán ser superiores a once al año, y de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse esta-

normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Ant. 28. Festividad de Santa Marta.

— El día de Santa Marta se considera festivo en las empresas afectadas por el presente Convenio.

Art. 29. Vacaciones. — Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se conporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados, a efectos de vacaciones, aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria, salvo que ésta tuviera una du-ración menor a un mes ininterrum-

Las empresas, en el mes de enero, elaborarán un calendario de vacaciones, salvo en los establecimientos de temporada; en cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas con-forme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puesto de trabajo y de calidad o can-tidad de trabajo, todo ello en la jor-

tidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.
Art. 29 (bis). Trabajadores con minusválidos a su cargo. — Los trabajadores que después de incorporados a la empresa sufriesen una contingencia de minusvalidez, originaria o sobrevenida, en hijos o cónyuge, tendrán derecho preferente para la elección de horario de trabajo, descanso semanal y turno de vacaciones.

Capítulo octavo

Art. 30. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse al trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza

del sector:

a) Por matrimonio del trabajador,
quince días.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso

semanal. Art. 31. semanal.

Art. 31. Excedencia por nacimiento de hijos. — Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, podrá solicitarse una excedencia, por tiempo máximo de tres años, por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto, con derecho a reincorporarse en la primera vacante de su categoría que se produzca. Cuando se solicite por plazo de dos años o inferior, la reincorporación será automática. En lo no previsto se aplicará lo establecido en la visto se aplicará lo establecido en la normativa general al respecto. Art. 32. Notificación de las exceden-cias. — La concesión de una excedencia

deberá notificarse a los representantes

deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

Art. 33. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad. Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses, y la segunda, a los seis meses, ambos conta-dos desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Capítulo noveno

Art. 34. Faltas. — 1.º En ningún caso se considerarán incluidas en el supuesto del número seis del artículo 79 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, de 28 de febrero de 1974, los casos de mera desobediencia en materia de servicio, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o trasmite la orden o por la clara improcedencia de la misma.

misma.

2.º Se determinan como supuestos comprendidos en el número dos del artículo 80 de la misma, y, por ello,

como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.
b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas du-

rante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe a precio de costo, salvo autorización específica o generica de la empresa para tal superes.

puesto.
d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.
3.º El supuesto del número cinco del núm 3.º El supuesto del número cinco del artículo antes citado, y por tanto, la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias, a cualquier fin.

4.º Se reputa falta muy grave la de falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del

control del horario de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Capítulo décimo

Art. 35. Prestación por jubilación. ---Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo 15 años de servicio a la empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65 años, respetándose para otros su-puestos lo establecido en el artículo 90 de la vigente Ordenanza laboral

Art. 36. Prestación por invalidez muerte por accidente de trabajo. como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de inca-pacidad absoluta para todo tipo de todo tipo de trabajo, la empresa abonará al traafectado la cantidad de pesetas 500.000, a tanto alzado y por una sola vez

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, ten-drán derecho al percibo de esta can-

tidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos ries-

gos por sus propios medios, salvo en la diferencia hasta las 500.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la

provincia

Art. 37. Subsidio por defunción. Se abonará a la viuda, marido incapacitado, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de 5 años, un subsi-dio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que en las empresas que tengan establecidas mejoras que superen dicho subsidio se respetará la más beneficiosa. No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo

Capítulo undécimo

Art. 38. Representación de los trabaadores. — En todas las empresas con menos de seis trabajadores, y a iniciativa de los mismos, podrá elegirse un representante de éstos, que tendrá la consideración de tal y de interlocutor válido ante la dirección, por un espacio de tiempo indefinido, y sólo por sus compañeros podrá ser revocada tal designación

Estos trabajadores no gozarán de las garantías y privilegios que las disposiciones legales vigentes reconocen a los

ciones legales vigentes reconocen a los representantes de los trabajadores.

Art. 39. Asambleas. — Dada la falta de regulación legal suficiente para el ejercicio de la facultad de reunión en asambleas dentro de la empresa, se establece, como derecho mínimo, que las mismas podrán celebrarse en locales de ésta que designe la dirección a les de ésta que designe la dirección, a petición de los representantes de los trabajadores, acompañando una orden del día, que se formulará a la dirección con una antelación mínima de 48 horas,

para tratar cuestiones propias de la empresa y con la asistencia exclusiva trabajadores de la misma.

Las citadas asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y se autorizará por la empresa una al mes, como

En los supuestos de estar en negociación colectiva que les afecte, o en período electoral sindical, podrán celebrarse hasta cuatro asambleas garan-

tizadas al mes. Art. 40. Lo regulado en los dos artículos anteriores tendrá carácter transitorio y, por tanto, vigencia, hasta que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

Capítulo duodécimo

Art. 41. Retribuciones. - Se establecen unas tablas salariales de garantía mínima a percibir por los trabajadores, cualquiera que sea el sistema de retribución aplicable a los mismos, teniendo en cuenta la escala de clasificación de categorías personales que comprende el anexo I de este Convenio y las distintas secciones de la industria y cla-ses del establecimiento, con independencia de los pluses que en él se reconozcan o estén ya reconocidos con carácter personal o general. Todo ello, como única fórmula posible de aplicar el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, teniendo en cuenta sus orientaciones, la complejidad de los referidos sistemas retributivos y las específicas modalidades del trabajo en el sector, así como la concurrencia de una reciente subida salarial de carácter li-neal; con la imposibilidad práctica de fijación de una adecuada masa salarial del pasado año en las empresas afectadas.
Dichas tablas salariales forman el anexo II de este Convenio.

Art. 42. Revisión salarial. — Las tablas salariales a que se refiere el artículo anterior, salvo disposición legal posterior a la aprobación de este Convenio, que por su naturaleza y ámbito pueda afectarlas, no sufrirán otra revisión durante el plazo normal de su vigencia que la que aquí se prevé, con efectos desde el 1.º de diciembre próximo, de un incremento en lo que resulte del índice del coste de la vida (o denominación que pueda corresponder), fijado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al período com-prendido entre el 1.º de marzo y el 30 de noviembre de este año, sin que dicho incremento, en ningún caso, pueda ser inferior a un 12 por 100 de los valores de dichas tablas.

Este incremento no se tendrá en cuenta a los fines de fijar la base del que se establece, en caso de prórroga de Convenio, en el artículo 4.º

Art. 43. Régimen alimenticio. — Los trabajadores con derecho a manutención, que precisen de un régimen ali-menticio especial, prescrito mediante receta por el Médico de la Seguridad Social, se les confeccionará el menú adecuado.

Art. 44. Porcentajes. — A) Desaparece la obligatoriedad del sistema retributivo de la Ordenanza laboral basado en sueldos iniciales o fijos y porcentajes. Ello no obstante, las empresas y trabajadores que actualmente vienen utilizando tal sistema retributivo podrán optar de mutuo acuerdo, en plazo de un mes, a partir de la pu-

blicación del presente Convenio, entre continuar con el mismo o suprimirlo, garantizando en este caso unas percep ciones anuales en las que, aplicando los sistemas los sistemas remunerativos vigentes hasta el momento, se compute un por centaje mensual equivalente a la media de abril de 1977 a marzo de 1978, incrementado en un 20 por 100. Caso de no existir accordance de la companya de la c existir acuerdo se continuará con el sistema vigente en la empresa. Esta op ción tendrá validez durante toda la vi gencia del presente Convenio, quedando a la terminación del mismo, anulado definitivamente el porcentaje, salvo pacto en contrario. Los trabajadores que ingresen a partir de la vigencia de este Convenio en riccio de tendrale. este Convenio, en ningún caso tendran derecho a roca el derecho a porcentaje, sea cual fuere el sistema vigente en la empresa, salvo pacto en contrario. En el supuesto de que las empresas de supuesto de sup que las empresas decidieran la supresión del porcentaje a la terminación del presente Con a la terminación d garantizarán del presente Convenio, garantizara para el siguiente el mismo complemento que se pacta para este año so-bre las bases de abril de 1978 a marzo ber las bases de abril de 1978 a marzo de 1979, salvo si el porcentaje de aumento de precios al consumo fuese superior al 20 por 100, en cuyo caso se aplicaría dicho porcentaje de incremento. mento.

B) En los establecimientos de hos telería que trabajen con agencias viaje deberán abonarse los porcentajes correspondientes a los servicios efectuados, en la primera liquidación que se realice de éstos, una vez que aque llos se havan prestado.

llos se hayan prestado.
Art. 45. Desgaste de útiles y herramientas. — Las empresas que no entre guen a sus trabajadores los útiles su trabajadores los su trabajadores su trab herramientas necesarias para su trabajo, y fueran propiedad de éstos, abo narán en compensación por su desgaste la cantidad de 500 pesetas mensuales.

Art. 46. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería

laboral para la Industria de Hostelera se entenderá por ropa de trabajo aque llas prendas, sean principales o acce sorias, que con datas accesorias, sorias, que, con determinadas caracte rísticas, deba llevar el trabajador por

exigencias de la empresa.

De no facilitarse dicha ropa de trabajo, el trabajador no podra ser san

cionado por no ir uniformado.
Art. 47. Plus de penosidad y peligro sidad. — Se establece un complemento del 10 por 100 del salario base para aquellos trabajadores que desempeño abores que sean declaradas como establece un complemento del complemento del salario base para aquellos trabajadores que desempeño estabores que sean declaradas como establece del complemento de la complemento del complemento de la complemento de la complemento de la complemento del complemento de la c labores que sean declaradas como excepcionalmente penosas o peligrosas por la Delegación Provincial de bajo u organismo competente.

Art. 48. Plus de limpieza de ropa. Se abonarán 500 pesetas mensuales por limpieza de vinico limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa o dal trale in la companya de la compresa del compresa de la compresa de la compresa del compresa de la com de la empresa o del trabajador.

abonará a todo el personal, sin de plus Art. 49. Plus de transporte. ción de categorías, en concepto de plos de transporte, y como de transporte, y como complemento es trasalarial, la cantidad de 2.000 peseta mensuales, y ello sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte cua a tuviera diciones de transporte que ya tuvieran

Art. 50. Gratificaciones extraordina — Las gratificaciones de julio Navidad se percibirán en cuantía equivalente, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso corresponda pa

vei

las

cej

CU

ca

do

est en ral Clo

Jel Co Jel Pri Jel Pri Ca Jef Jef Jef Su Tit

Into Office Service Se Co Manuel Left Left

De En Ba Car

Sei Ay Re Co Pla Au

Quienes ingresen o cesen en el trans-curso del año percibirán estas gratifi-

curso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicios realmente prestados, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 51. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Se contabilizará asimismo, a efectos de la antigüedad, el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar. el servicio militar.

Disposiciones adicionales

Primera. Como anexo I de este Convenio se acompaña la clasificación del personal por categoría retributiva. Segunda. Como anexo II se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

itre

rlo,

cep-ndo

ites oor-dia

cre-

sis-

op-vi-

ndo ado alvo

res de

rán e el de de

pre

rán

ple-so-rzo de

ese

cre

ue-

tre o

tra-

60 ste

105

nza

ría

ue.

por

ra-

gro-

ex-

sas ra

orlad

ue on-

cepciones mínimas.

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Relaciones Laborales, Ordenanza laboral para la Industria de Hosteleria de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO I

Clasificación del personal por escalas

Calificación primera: Jefes de recepción. Jeles de recepcion.
Contables generales.
Jefes de cocina.
Primeros jefes de comedor.
Jefes de sala.
Primeros encargados de mostrador.
Primeros encargados de barman. Primeros encargados de barman. Cajero administrativo.

Jefe de primera casinos.

Jefe de operaciones cáterin.

Jefe de sala cáterin.

Suparrison cáterin. Supervisor cáterin. Titulado superior.

Calificación segunda: Interventor. Oficial de contabilidad. Oficial de contabilidad.
Segundos encargados de mostrador.
Jefé de segunda casinos.
Segundo encargado de barman.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de recepción.
Segundo jefe de cocina.
Primer conserie de día. Segundo jefe de cocina.

Primer conserje de día.

Conserje de casinos.

Mayordomo de pisos.

Encargada general o gobernanta.

Jefe de partida.

Jefe general de mantenimiento.

Calificación tercera: Dependientes de primera. Encargado de salón de billar. Bana Reposteros.
Segundo conserje de día.
Avudanto conserje casino Ayudante conserje casino. Recepcionistas. Planchistas.

Auxiliares de cocina (mayores de 21 años).
Oficial de 1. casinos.
Encargados de economato y bodega.
Encargadas de lencería y lavadero.
Facturista de comedor.

Telefonista de 1.ª Cajero de comedor. Cajero de mostrador. Cobrador de recibos casinos. Jefe de sector.

Calificación cuarta:

Dependiente de segunda. Mozo de billar. Ayudantes de dependientes y barmans. Conserjes de noche. Telefonista de 2.ª Bodeguero. Ayudante de cocinero. Calefactores. Camareros de piso. Ayudante de repostero. Cafetero (en cocina). Ayudante de camareros (mayor de 18 años). Ayudante de planchista. Oficial de 2.º casinos. Avudante de conserje.

Calificación quinta:

Avudante de camareros (menor de 18 años). Jardinero. Mozo de equipaje. Portero de servicio. Marmitones. Costurera, lavandera y planchadora. Portero de acceso casino. Mozos de limpieza y limpiadoras. Fregadoras: Pinches (mayores de 18 años). Auxiliar de oficina (mayor de 18 años).

Mozos de almacén.

Vigilante de noche,

Ordenanzas de salón,

Personal de platería. Ayudante de calefactor.
Ayudante de economato y bodega.
Ayudante de billar. Ascensoristas (mayores de 18 años).

Calificación sexta:

Botones de 16 a 18 años. Aprendices de 16 a 18 años y pinches. Pajes de 16 a 18 años.

Calificación séptima:

Botones de 14 a 16 años.

Aprendices de 14 a 16 años y pinches.

Pajes de 14 a 16 años.

Nota. — Los aprendices, botones y pajes, al cumplir los 18 años, de continuar con su categoría profesional pagental.

nuar con su categoría profesional, pa-sarán a la quinta escala de su sección correspondiente.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

Hoteles de cinco y cuatro estrellas

Personal de recepción, contabilidad, conserjería, piso, lencería, limpieza y servicios auxiliares:

Clasificaciones		Pesetas
Primera		25.822
Segunda Tercera	***	 24.824 23.491
Cuarta		 22.344
Quinta		21.138
Personal de comedor Primera Segunda		 27.281

Clasificaciones	Pesetas
Tercera	 23.904
Cuarta y quinta	 21.772

Hoteles de tres estrellas

Primera	 25.269
Segunda	 24.477
Tercera	23.149
Cuarta y quinta	 21.095

Hoteles de dos y una estrellas, hostales de tres, dos y una estrellas y pensiones

Primera	 24.437
Segunda	23.437
Tercera	 22.121
Cuarta y quinta	 20.422

Restaurantes de lujo, primera y segunda

Primera	27.281
Segunda	25.866
Tercera	23.904
Cuarta y quinta	21.772

Restaurantes de tercera, cuarta y tabernas

Primera	25.131
Segunda	
Tercera	23.149
Cuarta y quinta	21.095

Cafeterías, cafés, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablados flamencos y salones de baile

Primera															
Segunda				,	*	3	'n	0		*		ij		4	25.866
Tercera												,			23.904
Cuarta .	1										1				22.684
Quinta .															

Cafés v cafés-bares de tercera v cuarta

Primera	25.131
Segunda	
Tercera	23.149
Cuarta y quinta	21.095

Casinos y casas regionales

Primera	27.281
Segunda	25.866
Tercera	
Cuarta	22.684
Quinta	21.939

Billares

Tercera	23.149
Cuarta	
Quinta	20 871

Para toda clase de establecimientos

Sexta		 	 	 	 14.059
Séptim	a .			 	 10.783

Nota. - En todos los establecimientos y clasificaciones personales se aplicarán los pluses extrasalariales de transporte y limpieza de ropa que se reconocen en este Convenio,

Núm. 4.265

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de

Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 774 de 1977, seguido contra José-Luis Puérto-las Ponzano, por débitos de Seguridad Social, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 19 de los corrientes.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1978. — El Magistrado, José-Luis Fal-có. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.206 ALFAJARIN

Habiendo transcurrido el plazo de ocho días concedido por el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para exposición al público del pliego de condiciones relativo a la adjudicación, mediante el sistema de gestión directa, del servicio de recaudación de valores, por recibos y certificaciones valores por recibos y certificaciones de débitos en sus períodos voluntario y ejecutivo, se previene al público por el presente edicto que, con arreglo a los artículos 40 y concordantes del Reglamento de Contratación mencionedo rec mento de Contratación mencionado, se saca a concurso dicho servicio recau-datorio, bajo las siguientes condiciones económicas:

La fianza provisional se fija en pesetas 20.000, y la definitiva, en 160.000 pe-

El adjudicatario percibirá el 4 % de las cantidades recaudadas e ingresadas sobre los primeros 5.000.000 de pesetas y el 3 por 100 sobre los 5.000.000 siguientes, y el 2 por 100 sobre las cantidades que excedan de dichas cantidades.

En el procedimiento ejecutivo las percepciones serán las que determinan los artículo 256 del Reglamento de Ha-ciendas Locales y 92 del Reglamento

de Recaudación.

Duración: El contrato durará hasta

el 31 de diciembre de 1979.

Exposición del pliego de condiciones: El pliego de condiciones y cuantos antecedentes interesen estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y en horas de oficina. Las pro-posiciones se redactarán con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta.

Presentación y apertura de las plicas: Su presentación será en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al término del plazo de presentación, y a las trece horas, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y el Secretario de la Corporación.

Documentos a acompañar: Los proponentes deberán acompañar:

1. Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

2. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad previstos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Documento fehaciente que acredite la personalidad del licitador.
Otras condiciones: Todos los gastos

que origine el presente concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Alfajarín a 16 de mayo de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del servicio de recaudación municipal en período, por el sistema de gestión directa, relativo a del Ayuntamiento de Alfajarín, por el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha, se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliago como nes establecidas en dicho pliego como De acuerdo con lo establecido en la norma sexta de este pliego de con-diciones, y en el apartado segundo del artículo 40 del Reglamento de Contra-tación de las Corporaciones Locales, el proponente puede proponer mejoras.

(Fecha y firma)

Núm. 4.206 ALFAJARIN

Se anuncia concurso-subasta por medio del presente para el aprovecha-miento y servicios de bar, piscina y complejo deportivo municipal, bajo el tipo de 75.000 pesetas, en alza.

El plazo de duración será desde 1.º de junio de 1978 a 1.º de junio de 1979.

Los que pretendan tomar parte en la subasta-concurso consignarán previamente en la Depositaría de este Ayuntamiento, o en la Caja General de Depósitos, como garantía provisio-nal, la cantidad de 2.500 pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de

la adjudicación.

Las proposiciones, de conformidad con el modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al indicado para la apertura de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan diez, a contar del inmediato al de la publicación en el «Boletín» antes citado.

Alfajarín a 16 de mayo de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecino de, con domicilio en calle, y con documento nacional de identidad nú-

mero, expedido el de de 197..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de para la contratación de, se compromete a ejecutar la misma, con suje ción a dicho pliego, por la cantidad de ción a dicho pliego, por la cantidad de

Se adjunta resguardo de haber de positado la fianza provisional exigida y documento o declaración de no estar afectado de incompatibilidad o incapacidad

cidad.

(Fecha y firma)

Núm. 4.204 ATECA

Don Enrique Júdez Sabroso, en lidad de Presidente de la Comunidad de propietarios del inmueble angular de propietarios del inmueble angu-a General Franco, núm. 1, ha solici-tado de esta Alcaldía licencia instalar un depósito enterrado de ga-instalar de de la sóleo C, en la parte anterior de la casa, con una capacidad de 10,000 litros, destinado a calefacción domés tica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30-2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, salubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días ción pública por término de diez días para que quienes se consideren afec tados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de oficial de manifiesto de oficial de manifiesto de oficial de of

puede consultarse, en horas de offina, en la Societa en horas de cina, en la Secretaría municipal.

Ateca a 17 de mayo de 1978.

Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.165

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Salvador López Gil, vecino de esta localidad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la activida de taller mecánico de reparaciones de maquinaria agrícola y trabajos aluminio, en la avenida del Corazón de Jesús, sin número

de Jesús, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo esta blecido en el artículo 30 del 1961 mento de 30 de noviembre de 1961 artículo 4.º - 4.ª de la Orden ministeria de 15 de marzo de 1963, se hace polico para que los que pudieran sultar afectados de algún modo pre la mencionada actividad que se tende instalar pueden formular las de servaciones pertinentes en el plazo de diarende. servaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

La Almunia de Doña Godina pedro de mayo de 1978. — El Alcalde, Martínez Orna.

Núm. 4.159

Habiendo solicitado don José de rro Minguillón la devolución de cantidad de 44.512 pesetas, depositado en concepto de fianza por un aproporto de madera del Moncado se hace público por este apuncio, los recombinados de concepto de madera del moncado se hace público por este apuncio, los recombinados de concepto de concepto de madera del moncado de concepto de conce chamiento de madera del Molta de se hace público por este anuncio, los mitiéndose reclamaciones durante quince días siguientes a la inserción

lo Pro pa Alc

me

en

pa

est

ño: GuRe En 2

sid Ex ser arı arı pri

quida rez ha ins cer del cia

tri sid DO po de

eda po: sin

ret

del mismo en el "Boletín Ofcial" de esta provincia.

Tarazona, 16 de mayo de 1978. -El Secretario, (ilegible).

tos

ara 10-

pa

ca-dad

ılar lici-

ara ga-la li-

nés.

Re In de

ma-días

fec-dad dan

S.

JA

) de

idad s de

azón

estar egla-61 y erial por pre-s ob-s ode visos

Java ja

tadas rove-cayo, ad-p. 105 rción

Núm. 4.117 URRIES

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y entidades jurídicas que lo deseen, el documento siguiente: Presupuesto municipal extraordinario para construcción de una nave de nichos en el cementerio municipal.

chos en el cementerio municipal.
Urriés, 12 de mayo de 1978. — El Alcalde-Presidente, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4.138

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia núm. 124. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. — Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Peruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a de mayo de 1978. — Vistos que han Excma. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio especial de arrendamientos rústicos (retracto arrendaticio) tramitado en esta segunda indaticio) tramitado en esta segunda da instancia por el de apelaciones de incidentes, provenientes del Juzgado de primera instancia de Roltaña, en los Incidentes, provenientes del Juzgado de primera instancia de Boltaña, en los que son parte: de una, como demandante y apelado, don Angel Duaso Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Linás de Broto, al que instancia por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, bajo dirección del Letrado don Antonio Teixeira Gracianeta, y de otra, como demandante. del Letrado don Antonio Teixeira Gracianeta, y de otra, como demandantes y apelantes, don Rubén Orensanz trial y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Luis del Cambo Ardid, bajo la dirección del Letrado don Ramón Sáinz de Varanda y demadada la esposa del apelante, edad, casada, sin profesión especial también vecina de Zaragoza, la que por su incomparecencia en la primera instancia don primera respectión. y también vecina de Zaragoza, la que, por su incomparecencia en la primera instancia, fue declarada en rebeldía, sin que haya comparecido en este recurso a hacer uso de sus derechos, y tetracto de dos fincas rústicas comparadas por ambos demandados, Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso, debemos revocar en

parte la sentencia apelada, y en su lugar declaramos:

lugar declaramos:

1.º Haber lugar al retracto de la parcela conocida por "Espizuales", al pago de "Sorrosal", que se describe en el apartado a) del hecho segundo de la demanda, y condenamos a don Rubén Orensanz Pérez y a doña Isabel Otín Orduna a que dentro del término de treinta días otorguen escritura de retroventa al actor por el precio que se determine en ejecución precio que se determine en ejecución de sentencia, determinándose este precio por el porcentaje que resulte de dividir el total de 300.000 pesetas por el número de unidades superficiales que contenga la referida finca "Espizuales", en cuyo extremo confirmamos parcialmente la sentencia recurrida

rida.

2º Declaramos excluido del derecho de retracto el huerto sito en la partida de "Sorrosal", cuya descripción se hace en el apartado b) del hecho segundo de la demanda, en cu vos extremos revocamos la sentencia

apelada.

No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas de esta segunda instancia.

Dése vista, en período de ejecución de sentencia, de las presentes actuaciones al señor Liquidador del impuesto por trasmisiones de bienes de la Delegación de Hacienda de Huesto de la Delegación de referidos en el cuar-

ca, a los efectos referidos en el cuar-to considerando de esta resolución. Y por la rebeldía de la demandada que al comienzo se dice, notifíquese por edictos la presente resolución, de no pedirse la notificación personal den-tro de tercero día

tro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, por lo que definitivamente resolviendo. lo pronunciamos, mandamos y firma-mos. — José de Luna. — Pedro Re-vuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Car-los Lasala. — Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para notificar la sentencia dictada a la demandada rebelde doña María-Isabel Otín Orduna expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta v ocho. El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.197 JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juz-gado número 1 de esta ciudad;

gado número 1 de esta ciudad;
Hace saber: Que en este Juzgado v
al número 276 de 1978 se tramita expediente de dominio, a instancia de
don Angel Marcén Giménez, sobre
reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:
Urbana. Solar en la villa de Zuera,
sito en la calle San Pedro, núm. 23, de
412'78 metros cuadrados; lindante;
por la derecha entrando, con Eduardo
Pardo Orús; por la izquierda, con Car-

melo Ligorred, y al fondo, con la calle Conseráns.

Por medio del presente se cita a los titulares registrales don Pedro Oliver (en usufructo) y don Jenaro y don Mariano Oliver (en nuda propiedad), o a sus causahabientes, si hubieran fallecido, y se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer todos ellos ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio. Mariano Oliver (en nuda propiedad),

Núm. 4.198 JUZGADO NUM. 1-

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan-cia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha se ha tenido a los suspensos don Jesús y don Mariano Ro-dríguez Rupérez, titulares de «Indus-trias Metálicas Herguez», representados por el Procurador don José Bibián Fierro, por desistidos del expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado con el número 1.251 de 1977, suspendiéndose la celebración de la Junta general de acreedores convo-cada para el día 22 del actual, y se deja a los acreedores en libertad para el ejercicio de sus acciones.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.219 JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del nú-mero 1 de los de Zaragoza;

mero I de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de junio de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 909 de 1975, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de Joaquín Carnicer Vicente, contra "General de Seguridad", S. A., de San Sebastián, haciéndose constar:

Oue para tomar parte deberán los

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por ciento del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. no habiendo postura que cubra las dos

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Quinientos pares de gafas, marca "Compat", de cristal color verde; en

Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.199 JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instan-cia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de junio Hace saber: Que el día 20 de junio de 1978, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 631 de 1975, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Jesús Ruiz de Gopegui Rivas, contra «Alejandro de Gopegui Rivas, contra «Alejandro A. Pérez Ezquerra», S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin

sujeción a tipo.

sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una guillotina hidráulica, tipo TPH, marca «Poski», con motor de 2 HP, tasada en 50.000 pesetas.

2. Una prensa excéntrica, tipo PER-80, de 80 toneladas, marca «Manuel Riva»; en 170.000 pesetas.

3. Una prensa excéntrica, de 60 toneladas, marca «Ayera», con motor de

neladas, marca «Ayera», con motor de

4 HP; en 80.000 pesetas.
4. Una máquina curvadora, marca «Tejero», de 1'50 HP, tipo 55-HA, a 220 voltios, número 171; en 100.000 pesetas.

Depositados en poder del demanda-do, en barrio de Miralbueno, 10, de

Zaragoza.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta v ocho. — El Juez. Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.200 JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de prime-ra instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimien-Hace saber: Que dando cumplimento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 606-A de 1977, seguido a instancia de «Rodajes Agrícolas e Industriales», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Alfonso Canfrán, se anuncia la venta en pública y primera su-basta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de junio de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio

tasación:

Edificio radicante en el término municipal de Ariza, en carretera de Madrid, número 61, que consta de dos plantas, midiendo la planta baja 636 metros 84 centímetros cuadrados y la planta elevada 350 metros cuadrados. pianta elevada 350 metros cuadrados. La planta baja está integrada por nave-taller, que ocupa todo su frente, lindante en línea de 30 metros con la carretera de Madrid, y mide una superficie de 580 metros cuadrados, y tambien por un solar, a su espalda o Sur, de 56 metros 84 centímetros cuadrados de superficie. La planta elevada, formada por un piso-vivienda en da, formada por un piso-vivienda, en su parte derecha u Oeste, de 150 metros cuadrados de superficie, y por un desván, de 200 metros cuadrados de superficie, en su parte izquierda u Oeste, ambos con su frente o fachada a la carretera de Madrid. Linda todo ello, que forma una sola finca: por el frente o Norte, con carretera de Madrid; derecha entrando u Oeste, Alfonso Canfrán; izquierda o Este, Pascuala Ibáñez, y espalda o Sur, Arturo Romero y hermanos. Vålorado en 2.600.000 pesetas.

Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.190 JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por providencia dictada en esta fecha en las diligencias preparatorias número 63 de 1978, seguidas en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por el presente se hace ofrecimiento de acciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a quien resulte ser el propietario del vehículo marca «Mini-Morris 1000», matrícula Z-106.442, por los daños sufridos en el

mismo, el pasado día 22 de enero cuando se hallaba aparcado en el paseo de Cuéllar, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos setenta v ocho. El Magistrado-Juez, Rafael Soteras. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.191 JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zara-

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas número 786 de 1978, por coacciones, lesiones y hurto, en virtud denuncia de Encarnación Collado padret, la cual se balla en ignorado par dret, la cual se halla en ignorado paradero, y por medio del presente de lama para que en el término dias comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y ser reconocida por el señor Médico forense.

Al mismo tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Crimi Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soteras. — gl Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.201

Perdia

bas

con

arti

cion

mer

trac

y D

par de

can cion

me

dos

aqu

mor

bas P

Es

la opc clas

ser sue gas der

per

cac

est:

Par

res

«BANCO INDUSTRIAL DE CATALUÑA», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de custodia que acoge los certificados de depósito: serie ZV, 160; mero 3007-10; serie AV, número ZV, 160; serie LV, número 14877; serie TV, número 77; serie VV, número 658 y 17040; serie BAV, número 207-8, y 5 de enero de 1978 a favor de don Víctor Aznar García y doña Encarnación este llán Espiago, se hace público extravío por una sola vez y se advie te que el que se crea con derecho reclamar puede efectuarlo en el plade de un mes, a partir de la fecha publicación de este anuncio, ya que transcurrido dicho plazo sin reclamar ción de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo de custodia guardo de custodia guardo acordo. Habiendo sufrido extravio el 108 original y extenderá nuevo resguardo de custodia, quedando exento de toda responsabilidad

Zaragoza, mayo de 1978. — Por el «Banco Industrial de Cataluña», S. A. Santiago Piazuelo Santiago Piazuelo Arnau.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas idem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

1.500 pesetas 1.000 " Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas. Número del año anterior: 15 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones